

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-01257

Previo a dar trámite al dictamen pericial aportado por la demandante sobre el predio cautelado que obra a numerales 53 a 55 del cuaderno cautelar, se torna necesario requerir al Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a esta judicatura el trámite dado al Despacho Comisorio 064 del 23 de agosto de 2022, y de ser el caso proceda a remitir las resultas de la diligencia de secuestro con sus anexos, toda vez que en la misiva aportada a este plenario el 17 de mayo de 2023, no se indicó de manera clara y precisa si la comisión fue materializada, y no se remitió copia del video o acta de la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **REQUERIR** al Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a esta judicatura el trámite dado al Despacho Comisorio 064 del 23 de agosto de 2022, para que informe a esta judicatura el trámite dado al Despacho Comisorio 064 del 23 de agosto de 2022, y de ser el caso proceda a remitir las resultas de la diligencia de secuestro con sus anexos.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1838b669acdfeef8d56debce3b25648864bc5cf50fcfde897d7ae11b5dd90098**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2015-01257

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario apelación instaurada por la apoderada de la actora el 14 de julio de 2023 contra la providencia de 12 de julio de la pasada anualidad, vistas a numeral 38 y 39 a 42 de este legajo, donde se modificó la liquidación de crédito presentada por la suma de **\$80.814.699.99**, tal como se observa a numeral 26 del mismo encuadrado, siendo aprobada por el monto de **\$78.207.199.99**.

ANTECEDENTES:

Se logra a preciar que la promotora del citado medio de impugnación cuestiona de manera puntual el hecho de no haberse tenido en cuenta en la liquidación de crédito aprobada por este Despacho la suma de **\$2.607.500.00**, correspondientes a la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura en el proceso ejecutivo acumulado y, que fuera aprobada en providencia de fecha 11 de junio de 2021. (Pdf. 14, Cd. 04).

Por lo anterior, pide revocar la providencia fustigada, y en su lugar, aprobar la liquidación del crédito aportado por la actora con la inclusión de las costas liquidadas en la presente ejecución.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Desde el p rtico debe decirse que el recurso presentado no puede tener decisi n favorable, ya que la decisi n tomada se ajusta a las previsiones de la normatividad adjetiva sobre la materia. En efecto, en materia procesal civil deben distinguirse dos clases de liquidaciones, como lo son la liquidaci n de costas y la liquidaci n de cr dito. Para la liquidaci n de costas procesales contemplada en el art culo 366 de la Ley 1564 de 2012, se debe incluir “...el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los dem s gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido  tiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litique sin apoderado...”. -Subrayado y negrilla fuera del texto- y en lo que refiere a la liquidaci n de cr dito, el canon 446 del C digo General del Proceso establece que la base para elaborar la justipreciaci n debe tener en cuenta, lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, si el mismo fue modificado en la misma.

As  las cosas, se debe advertir que en la justipreciaci n del cr dito aportada por la inconforme el 09 de mayo de 2023 por la suma de **\$80.814.699.99** (Pdf. 25 a 26, Cd. 04), incluy  de manera err nea el valor aprobado por concepto de liquidaci n de costas de la presente ejecuci n acumulada, por el monto de **\$2.607.500.00**, sin considerar lo dispuesto en el rese ado canon 446 del C digo Rituario, el cual autorizaba incluir las costas pero del proceso primigenio, toda vez que por esa suma si se libr  mandamiento de pago en el presente asunto.

Es por ello, que se procedi  corregir el yerro advertido con el retiro de la liquidaci n de cr dito del valor de las costas liquidadas en el proceso ejecutivo, y as  de esta forma cuantificar el valor de los capitales e intereses causados hasta la fecha de su presentaci n, tal como lo se ala el C digo General del Proceso.

As  las cosas, se estima ajustada a derecho la cuant a aprobada por concepto de liquidaci n de los emolumentos ejecutados y sus respectivos intereses por la suma de **\$78.207.199.99**, raz n por la cual, la reposici n planteada por la actora no est  llamada a prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO REVOCAR** la providencia de 12 de julio de 2023, que obra a numeral 38 de este encuadrado, por las razones aquí consignadas.

2-. **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO DIFERIDO** planteado por la inconforme contra la providencia fustigada, tal como lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **REMITIR** el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, tal como lo señala la parte final del artículo 324 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d473bb4bb33746fe8ea8cb0ca6b6e1a51548bff4702060f2e5462e66f2636**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2015-01257

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario apelación instaurada por la apoderada de la actora el 14 de julio de 2023 contra la providencia de 12 de julio de la pasada anualidad, donde se negó el traslado del avalúo allegado por la demandante el 26 de mayo de 2023, efectuado sobre el predio identificado con folio de matrícula 50S-40283276, tal como se vislumbra a numeral 45 a 46, 47, 48 a 51 del cuaderno cautelar.

ANTECEDENTES:

Analizada la inconformidad planteada por la recurrente, se observa que su promotora alega que la decisión de no acceder al traslado de la justipreciación del inmueble se encuentra alejada del procedimiento procesal civil, al asegurar que la autoridad comisionada para practica la diligencia de secuestro del predio remitió a esta judicatura copia de la diligencia materializada.

Por lo anterior, pide revocar la providencia cuestionada, y en su lugar, tener en cuenta la justipreciación aportada y ordenar el traslado a su contraparte.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, revisado el expediente, se advierte que el recurso no podrá tener vocación de prosperidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso 1º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012, establece que, “...*practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes...*”.

Ahora, en lo que atañe a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40283276, si bien es cierto mediante misiva electrónica remitidas a esta judicatura por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá el 17 de mayo de 2023, vitas a numerales 34 a 44 del cuaderno cautelar, se remite una documentación, se debe advertir que en los anexos allí aportados no se vislumbra video o acta de la diligencia de secuestro del predio, por lo tanto, no es posible verificar su realización y resultado, lo que dio lugar a emitir la providencia objeto de censura.

De otro lado, al revisar las documentales aportadas por la accionante el 26 de mayo de 2023 (Pdf. 45 a 46, Cd. 01), se observa que la memorialista no adjunto el avalúo catastral para justipreciar el valor del predio cautelado, hecho que también desencadenaría la negativa a correr traslado a los demandados, toda vez que es un anexo indispensable de una solicitud de tal naturaleza.

Así las cosas, se mantendrá incólume la decisión fustigada, por no apreciarse yerro alguno en lo dispuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO REVOCAR** la providencia de 12 de julio de 2023, que obra a numeral 47 de este encuadrado, por las razones aquí consignadas.

2-. **NO CONCEDER** el recurso de apelación contra la providencia mencionada, por improcedente, por cuanto la negativa a correr traslado del avalúo del predio

no se encuentra prevista dentro de las causales contenidas en el canon 321 del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma que autorice el recurso.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **02 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb73f5a7f1e5b5c394f7d99c36fde9dbcc106ccca53eee5d3929886278247ba**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00268

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 27) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210026800 promovido por POLLO PIZZA CARNE PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN contra JUAN CARLOS ÑUNGO BETANCOURT

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,26AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e700d2024e9bd1e48fa1e2e2f6e5026de4fb0d358da8c1206d02dded025a0ccf**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01410

Revisadas las diligencias y en atención al escrito proveniente de la demandada que antecede (No. 08 - 09), se evidencia que este se corresponde a un escrito de excepciones de mérito, con fundamento en el artículo 442 del C.G.P, invocando la caducidad del título valor objeto de ejecución, entre otros, motivo por el cual no había lugar a darle al memorial el traslado de que trata el artículo 319 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la demandada **CARMEN LUBIA CASTELBLANCO CARO** se notificó personalmente del mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2022 (No. 06 -07).
2. Secretaría, proceda a contabilizar la totalidad del término con el que cuenta la demandada **CARMEN LUBIA CASTELBLANCO CARO** para proponer excepciones de mérito, sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito aportado el 17 de enero de 2024 (No. 09).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e33db327223786bf3fa0962911c5a657ee67144abe0f20e4555fe757c135333**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00065

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 29 de enero de 2024, que obra a Pdf 15 a 16 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSE RAMIRO GOMEZ ARISTIZABAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría de este Estrado Judicial que obra a Pdf 27 del cuaderno principal, donde se observa que no hay dineros consignados a favor del presente asunto.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **02 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0008495faab671e643ecb97f5a4ec45553bc4d3de12c1935adb68064d80b5386**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00166

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - FECCB** contra **ERIK FABIAN RICO CASTILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9859cad9ee6ae399f9488e8127cfe2050dab113b76784173fe406baad0166**
Documento generado en 31/01/2024 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00528

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230052800 promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HC COMUNICACIONES E INGENIERIA SAS y CRUZ ALVARADO HECTOR OSWALDO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,14CitarorioHectoe rPositivo,15CitatorioPositivo,17 NotificacionArt292Positiva,18N otificacionArt292Positiva	\$ 38.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoSeguirEjec ucion	\$ 2.140.000,00
TOTAL		\$ 2.178.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effab7d613512a00b1fb5d1242dfa30f21b0930db7f1c2f9e7a91ac17ad2b053**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00859

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 22 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 22 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230085900 promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra LUZMILA CASTRO VEGA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal13Notificacion2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.420.000,00
TOTAL		\$ 1.431.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

2- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 11 de enero de 2024, que milita a Pdf 19 a 22 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0394fb41f04765118198cdda95d795ef17b45604a415fa33c8a0f6fcb71b2078**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00995

En atención a las documentales que obran a Pdf 08 a 09 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230099500 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra DAZA GUTIERREZ DEYSI RUBIELA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 670.000,00
TOTAL		\$ 670.000,00

SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a934127914dde2418b6c7ac309359d3441a091be72117f870d20baa03b1d034**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01033

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 13 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230103300 promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra ADOLFO CASTRO RIOS

	FOLIOS	
	C01Principal, 12AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.380.000,00
TOTAL		\$ 1.380.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33fef365af6e06979e83319f556b2ef9b82af9cefb6ad66bb0a2bbe469d3c2f**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01057

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230105700 promovido por ASERCOOPI contra AGUIAR MONTES NELSON

	FOLIOS	
	C01Principal, 10AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 89.000,00
TOTAL		\$ 89.000,00

SON: OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 23 de enero de 2024, que milita a Pdf 12 a 13 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0584a746fc4749b635c1f8a496a37951ed2f76a298388548279c9309638887**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01073

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230107300 promovido por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra DORYS ELCIRA ARCINIEGAS VALLEJO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 960.000,00
TOTAL		\$ 960.000,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e5c434217f82bdb67dbb7c0ef54148316a969510a5b8aa69cd254b791db829**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01173

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230117300 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra ANTONIO JOSE RESTREPO GRAJALES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08Notificacion291Negativo,10NotificacionLey2213	\$ 20.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.910.000,00
TOTAL		\$ 1.930.500,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 12 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 17 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **02 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0c983867d549b0aa843cbc63ec244d2f60a7025beaf3019457b220eb6205a7**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01217

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230121700 promovido por LULO BANK S.A. contra LUIS FELIPE MESA RAMIREZ

	FOLIOS	
	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.810.000,00
TOTAL		\$ 1.810.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 29 de enero de 2024, que milita a Pdf 09 a 10 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6042f331aaaecb264f0ba96ee0bc258b4f2f9172778c6eb1ec1b1562f4fa305**
Documento generado en 31/01/2024 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01219

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230121900 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CAMILA DEMERA ALVARADO

	FOLIOS	
	C01Principal, 10AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 790.000,00
TOTAL		\$ 790.000,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66c45f8d3bbb6d1ec125df7467f18373376e98bd96192684850ab6f788bc1d**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01228

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230122800 promovido por AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H contra MAURICIO LEIVA BENITO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08Citatorio	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecucion	\$ 406.600,00
TOTAL		\$ 417.100,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a029288060d851b108590381074efc4875fb8a14bada42537aad6d0d606f5ef7**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01237

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230123700 promovido por AECSA S.A. contra ELDA ANDRADE BOLAÑOS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal	\$ 2.090.000,00
TOTAL		\$ 2.090.000,00

SON: DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 22 de enero de 2024, que milita a Pdf 13 a 14 y 16 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea6f2d1fbc44cfedda2991a3ecbb84db11c326d520d2a71f7f5edc743c0bcb**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01253

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230125300 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra ANGEL CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirA delanteEjecucion	\$ 1.980.000,00
TOTAL		\$ 1.980.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7af60d12365f5fc34f72b027e1c99066fbab44941a97294bba825cf6e5485f**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01295

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230129500 promovido por AECSA S.A. contra EDNA YAMILE MARTINEZ SABOGAL

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.360.000,00
TOTAL		\$ 1.360.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fa72f30f489e5555dc75b9bad85585b19b707de3e2f4d3d073e22c378ad334**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01331

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230133100 promovido por EDUARDO ORLEY POLO MENDEZ contra ALESNEY PINEDA GOMEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificacionley2213	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.009.000,00

SON: UN MILLÓN NUEVE MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 06 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **02 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3bbb749264e817056a4f66d2b05b19f9be7b43a508b43dad9dbbf36f31f6f5**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01353

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230135300 promovido por LULO BANK S.A. contra JORGE LEONARDO GONZALEZ ZAPATA

	FOLIOS	
	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.600.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 29 de enero de 2024, que milita a Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **02 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99a31222923b5b4b96f9b630413b2f59eca5177290e4cdc1ea3e4f92625d77c**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01363

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230136300 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR contra ANA MARIA REINA GARZON

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 10.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 780.000,00
TOTAL		\$ 790.100,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee967062bbca80cc5dc90cc985efb035ba2be734dbeaf14d5c07c23ec95cad8**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01430

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230143000 promovido por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" contra MONICA JULIETH CHACON SALAMANCA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01 Principal, 07 Notificacion Ley 2213	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01 Principal, 09 Auto Seguir Ejecucion	\$ 965.000,00
TOTAL		\$ 975.500,00

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 11).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcfa219475adf392241d0c378fc37e575578f133725ea326801977643a9c8f3**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01431

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230143100 promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DELIO BETANCOURT BETANCOURT

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 280.000,00
TOTAL		\$ 280.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a410e6417e11551a9bbe55f9e6f2085d6b3a5c2157e06f87d44de3cb28f926**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01467

En atención a las documentales que obran a Pdf 08 a 09 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230146700 promovido por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ANDRES ALEJANDRO SANTANA TORRES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 4.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 530.000,00
TOTAL		\$ 534.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01db699d309ac15b583e79083b94c977c033c3d01b7e8d25056f0e82f8667508**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01565

Conforme a lo solicitado en escrito allegado el 26 de enero de 2024, que obra a Pdf 01 a 03 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **OFICIAR** a las entidades **EXPERIAN COMPUTEC S.A** (antes Datacrédito) y **TRANSUNION COLOMBIA S.A.**, (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). Lo anterior, con el fin de tener certeza frente a los productos financieros que posee la parte ejecutada. Ofíciase.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 02 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13a0bc456c18f3f91fc252408d8b35460e65bcfa35594bbb088f4426f0a3b7**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01768

Revisadas las presentes diligencias, téngase en cuenta el citatorio remitido a la Calle 12 #4-06 de La Unión Nariño, la cual arrojó resultados negativos (No. 08).

Previo a ordenar oficiar a la EPS del demandado, proceda el demandante a agotar los trámites de notificación a la dirección **Cra 42 #18ª-85 de Pasto Nariño**, indicada en la solicitud de vinculación diligenciada por el ejecutado (p. 4 No. 03).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcaaa34f6ccb0fa3507da8d6c2dd83d1b40480cf3f30ac07f4de7eeae5a2e8f**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00019

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO - CONFINCOOP** contra **GUTIERREZ ROMERO NEYIS URIDIS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 45456

1. Por la suma de **\$30.826.478.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por el monto de **\$61.808.090.00**, por concepto de intereses moratorios del capital justipreciados por el demandante sobre el capital ejecutado liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2023 que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega el cobro de intereses moratorios del 01 al 31 de agosto de 2016, por el valor de \$721.714, por cuanto la obligación se hizo exigible a partir del 01 de agosto de la misma anualidad.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **DANIEL EDUARDO PATIÑO FORERO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **02 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ccd9f2f5ef94556d5f6e88fb503fd9307ec5490e58381457c315bd6d42b94f**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2024-00092

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 7 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar los hechos, pretensiones de la demanda y cuantía plantados por la actora del escrito introductorio, se observa que el presente asunto se debe tramitar bajo el trámite verbal sumario de única instancia¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a **\$52.000.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 2 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db10850e593ad12f3cafd47a538f58ac7299ca338d89f3df593068a494a33e6**

Documento generado en 31/01/2024 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>